



PROPUESTA COMPUTO DE HORAS FESTIVAS

Desde la Asociación INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL queremos proponer una modificación de la O.G. N° 11/2014, en su art. 12.1 apartado c., atendiendo al siguiente criterio:

La O.G. N° 11/2014, en su art. 12.1 apartado C establece como horas festivas: “Con excepción de las de especial significación, las comprendidas entre las quince horas del sábado y las seis del lunes siguiente, así como las veinticuatro horas de los demás días que, de acuerdo a lo que se establezca en las correspondientes resoluciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, sean declarados festivos de ámbito nacional, autonómico o local en la población donde esté ubicada la unidad en la que el personal afectado esté destinado o en comisión de servicio.”

Por otra parte en su art. 15.1 establece “El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden general disfrutará de un descanso semanal que será de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas coincidentes con dos días naturales”. En el mismo art., en el punto 3 dice que “Al menos uno de cada tres descansos semanales consecutivos coincidirá con un fin de semana, salvo durante los periodos vacacionales de verano, que será al menos uno de cada cuatro, o en su caso, cuando el interesado solicite su no aplicación. A los efectos de este artículo se considera fin de semana el periodo comprendido en su totalidad por el sábado y el domingo.”Garantizando un descanso mínimo anterior al descanso semanal de 8 horas en el art. 14.1 apartado c.

Entendiendo que ésta O.G. reconoce al fin de semana, a título de descanso, las 48 horas comprendidas en el Sábado y el Domingo, así



como a las 8 horas anteriores, sería coherente que caso de trabajarlas, estas computen como festivas a los efectos de remuneración de las mismas, así como el computo del descanso singularizado adicional.

Ya que es evidente que para la administración los días laborables son desde el lunes hasta el viernes, tómease como ejemplo para las vacaciones, ya que deja fuera del computo e inhábiles los sábados y los domingos, y en condiciones y horarios de no prestación de trabajo a turnos, en aquellos puestos donde no es necesario la atención de las 24 horas, la jornada de trabajo habitual establecida es de lunes a viernes, correspondiendo un descanso semanal festivo desde la finalización de la jornada del viernes, hasta el comienzo de la misma el lunes, no se entiende que para el personal, que por su turnicidad, realiza trabajos la tarde del viernes o la mañana del sábado, esas horas sean tenidas en cuenta como horas laborables, a todos los efectos, siendo evidente por todo lo expuesto anteriormente que deberían de computar como festivas.

La resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, publicada en el B.O.E. Num. 313 de 29 de diciembre de 2012, en su punto 3 referente a jornada y horarios dice:

3.2 La distribución de la jornada semanal se realizará:

a) Jornada de mañana.–El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 14,30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7,30 y las 9,00 de lunes a viernes y entre las 14,30 y las 18,00 de lunes a jueves, así como entre las 14,30 y las 15,30 horas los viernes.



b) Jornada de mañana y tarde.–El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 17 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora, y de 9,00 a 14,30 los viernes, sin perjuicio del horario aplicable al personal destinado en oficinas de apertura ininterrumpida al público que cuenta con regulación especial. El resto de la jornada, hasta completar las treinta y siete horas y media o las cuarenta horas semanales, según el régimen de dedicación, se realizará en horario flexible entre las 7,30 y las 9,00 horas y entre las 17 y las 18 horas, de lunes a jueves, y entre las 7,30 y las 9,00 y entre las 14,30 y las 15,30 los viernes.


Entendiendo que esta misma jornada excluye al viernes por la tarde como horario de tarde, se deduce así que pudiera considerarse dentro del computo del fin de semana, y por lo tanto debiendo considerarse horario festivo.

Por todo lo expuesto, desde I.G.C. Se solicita que se tenga a bien contabilizar todas las horas trabajadas comprendidas desde el horario de tarde del viernes hasta el de mañana del lunes como horas festivas a todos los efectos, así como las comprendidas en los servicios de tarde anteriores a los festivos de ámbito nacional, autonómico o local.

5 de diciembre de 2018

Independientes de la Guardia
Civil (I.G.C)

 /IGCprofesional


 @igc_profesional

 @_IGC_

 IGC Profesional

 www.igcprofesional.es

Página 3

 670 519 453

 Apdo Correos n.º 3
27500 Chantada (Lugo)

 consejo@igcprofesional.es
tueresIGC@igcprofesional.es